

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALBUCO**

OF. ORO. N° 122.1 / 1

CALBUCO, 15 JUN 2018

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496; adjunto remito a Ud., copia autorizada de la sentencia de la causa rol N° 1782-201 D.

Saluda atentamente a Ud.,



**MARIO DÍAZ CATALÁN
JUEZ TITULAR**

**CRISTIAN KLENNER COFRE
SECRETARIO TITULAR**

**SEÑOR
SEÑOR DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
BALMACEDA 241
PUERTO MONTT.-**

Calbuco, dieciocho de Diciembre de dos mil doce.

Vistos:

A fojas 8, comparece doña **MARIA ROVERICA BARRIA MANSILLA**, inspectora del Liceo Politécnico de Calbuco, con domicilio en calle Los Claveles 201 de la Población Jardín Uno de Calbuco y presenta denuncia y demanda de indemnización de perjuicios en contra de la empresa **DIMARSA S.A.**, a través de su representante con domicilio en calle Ernesto Riquelme N° 147 de Calbuco y expone: Que el día 23 de diciembre de 2011 compró en la casa comercial de Dimarsa en Calbuco una lavadora WWI752 SW de 7,5 KG marca Whirlpool cuyo precio era de \$109.990.- Que al llevarlo a su casa y hacerla funcionar presentaba un ruido molesto y constante. Que el servicio técnico de Dimarsa revisó la lavadora y le informó que si seguía el problema la llamaran en tres meses más. Que la máquina lavadora siguió con el mismo problema. Su demanda es por daño emergente y daño moral causado por la suma de \$300.000.

A fojas 14 rola comparece la denunciante y demandante **ci_v iT~=====** ratificando y complementando su denuncia y demanda en el sen' o de señalar que solicita una indemnización por daño moral de un millón de pesos.

A fojas 19 y 20, rola certificado de garantía.

A fojas 21 rola formulario de servicio técnico de 24 de junio 2012.

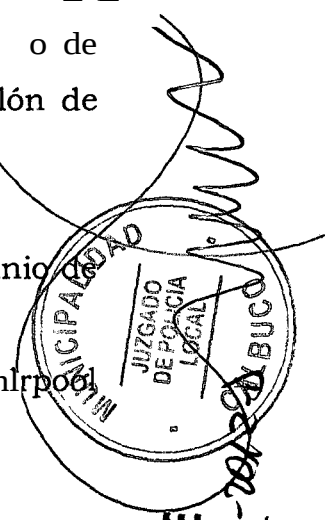
De fojas 22 a 31 rola Manual de Usuario de lavadora Whirlpool WWI752SW.

A fojas 32 rola instrucciones para instalación.

A fojas 33 y 34 rola informe de José Alid Delis Peña, Servicio Técnico de Whirlpool Puerto Montt y copia del respectivo formulario de visita al cliente, donde se informa de la presencia de monedas en un dueto de evacuación de la lavadora y que obstruían la salida de agua.

A fojas 40 rola acta de comparendo a la que asisten .l~ denunciante y demandante civil y la empresa denunciada representada s~ jefe de tienda en Calbuco quien contesta por escrito señalando:

Que en 10 principal contesta la querella señalando siempre ~ han oído los reclamos de la querellante y que al momento de producirse ii: reclamo se envió al servicio técnico respectivo quienes pudieron const~tSi la existencia de monedas en la bomba de desagüe que obstruían la manguera de salida. Que pese a ser un problema originado. en el mal uso de la máquina lavadora por parte de la usuaria igualmente se procedió a



CERTIFICADO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 1402-2012

IF= @tj

extraer las monedas de la lavadora, dejando constancia de ello en el respectivo formulario de visita acompañado en autos. Que este tema escapa a las obligaciones que la empresa que representa tiene para con la querellante. Asimismo no indica cuales son las infracciones a la ley del consumidor cometidas por su representada.

En el primer otrosí contesta la demanda civil reproduciendo lo señalado en lo principal. Que el monto pedido por daño moral es excesivo.

Llamadas las partes a conciliación esta no se produce, fijándose los hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos a probar.

La parte querellante y demandante civil acompaña documentos ya singularizados que rolan de fojas 19 a la 32.

La parte querellada y demandada civil acompaña documentos ya singularizados que rolan de fojas 33 a la 34.

A fojas 41 rola autos para fallo.

Con 10 relacionado y considerando:

PRIMERO: Que, en cuanto al fondo de la cuestión debatida, esto es si se han vulnerado las normas de protección al consumidor de los antecedentes aportados por las partes, apreciados de conformidad a las reglas de la sana crítica, no es posible establecer fehacientemente alguna infracción a dichas normas, ya que lo que se desprende es que se compró una máquina lavadora el día 23 de diciembre de 2011, Y que luego de hacerla funcionar presentó ruidos que evidenciaban un mal funcionamiento. Que el 24 de junio de 2012 el servicio técnico revisó la máquina lavadora encontrando en su interior monedas que obstruían una manguera de salida de agua lo que era la causal del problema según se dejó constancia en el formulario de visita respectivo. Que esta causal no está cubierta por el servicio técnico toda vez que obedece al mal uso dado por el propietario a la máquina lavadora. Que no existen antecedentes ni prueba aportada en autos de reclamos o requerimientos formulados por la querellante y demandante civil a Dimarsa entre el día 23 de diciembre de 2011, fecha de adquisición de la lavadora, y la fecha de interposición de su reclamo en el Sernac en el mes de junio de 2012. Que, por tanto, en estos autos no se acreditó de ningún modo que el defecto fuera de fabricación otro imputable al querellado, ya que el equipo funcionó y falló luego de estar al resguardo de su dueño y luego de haber funcionado según se desprende del largo lapso de tiempo transcurrido desde su adquisición hasta la interposición del reclamo al Sernac.

SEGUNDO: Que en cuanto a la demanda civil interpuesta a fojas 8 y siguientes, atento lo razonado precedentemente, principalmente, por no

encontrarse acreditada en autos la infracción denunciada, este sentenciador no acogerá la demanda civil interpuesta y así se declarará.

y teniendo presente lo establecido en la Ley 19.496 y las facultades que me confieren la Ley 15.231 y la Ley 18.287, se declara:

1.- Que, se rechaza la denuncia interpuesta por doña **MARIA ROVERICA BARRIA MANSILLA**, en contra de la empresa **DIMARSA S.A.**

11.- Que, se no se hace lugar a la demanda civil por daños y perjuicios, rolante a fojas 9, entablada por doña **MARIA ROVERICA BARRIA MANSILLA**, en contra de la empresa **DIMARSA S.A.**

111.- Que no se hace lugar a la petición de la denunciada y demandada civil **DIMARSA S.A.** de fojas 3 en cuanto a declarar como temeraria la querella interpuesta por doña **MARIA ROVERICA BARRIA MANSILLA**.

Regístrese y notifíquese.

Rol N° 1782-2012

Pronunciada por don **Mario Díaz Catalán**, Juez Titular de Policía Local de Calbuco y autoriza don **Cristian Klenner Cofré**, Secretario Titular.

CALBUCO, 121 JUN 2012

CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE

HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 1782-2012-D

